

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 26 de abril de 2023 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00209

A través de apoderado judicial debidamente constituido, JIN MAO S.A.S., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra JESÚS HUIZA GUTIERREZ, persiguiendo el pago de la obligación derivada de contrato de arrendamiento.

Mediante providencia adiada el 27 de octubre de 2022, el Juzgado libró mandamiento en la forma requerida por la parte actora.

De la citada determinación la parte demandada se notificó por medio de notificación personal electrónica según lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, tal y como se puede observar en la documental vista en el pdf.30 C1, del expediente digital, sin que dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa se presentaran excepciones tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

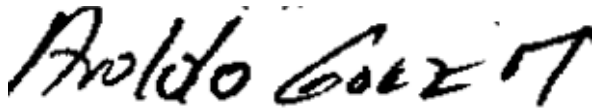
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES FELIPE USSA CASTILLA como apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta la sustitución efectuada por el Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA, con las mismas facultades y para los fines correspondientes.

QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.568.410,32 m/cte.

SEXTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 043 del 11 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b103992f929ca05728d9f40b86b4dadbc68d3badbc953ae29319d16ee0d80a7

Documento generado en 09/08/2023 07:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>